

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00148

Interlocutorio Nro. 914

Allegada la presente demanda de reconvencción, se observa que la misma está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por el señor SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, en contra del señor JOAQUIN ADOLFO URREGO SILVA, por las causales 2^a, 3^a y 8^a del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del C.G.P. De conformidad con los preceptos legales, córrasele traslado a la reconvenida por el término de veinte (20) días de dicha demanda, previa notificación de éste auto por estados. (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso).

TERCERO: En cuanto a las medidas provisionales y cautelares peticionadas, se dispone lo siguiente:

- No se accede aún a la medida de cuidado de los menores a cargo del padre, ya que el despacho carece de los elementos probatorios necesarios para el decreto de la misma, lo cual será objeto de pronunciamiento a través de la sentencia que ponga fin a esta instancia y luego de determinados los factores CULPABILIDAD, NECESIDAD Y CAPACIDAD.
- Previo a fijar alimentos provisionales a favor de los hijos menores de edad habidos dentro del matrimonio, se ordena oficiar a la Unidad departamental y Salud Ocupacional de Apoyo a la Gestión de la fiscalía General de la Nación, para que se sirvan indicar el valor exacto

del salario devengado por la señora DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, quien se identifica con la C.C.43.619.315. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d438789e3d7b17e0c8b9a654c6ce5604c974a48875dd73459b460f909efac75**

Documento generado en 13/12/2021 09:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>